



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Malta*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 9 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales² y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos³

2. Platform of Human Rights Organisations in Malta (PHROM) recomendó a Malta que ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW), el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (OP-CEDAW), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones (OP-CRC-IC)⁴.

3. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó a Malta que retirase su reserva al artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y sus reservas a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁵.

4. La JS1, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) y PHROM recomendaron a Malta que se adhiriera a la Convención

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los casos de Apatridia de 1961⁶.

5. El Comisario del Consejo de Europa instó a Malta a que ratificase el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad de 1997⁷. Además, alentó al Estado a que aceptara el sistema de reclamaciones colectivas en el marco de la Carta Social Europea⁸.

6. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a Malta que firmara y ratificara el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares⁹.

B. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

7. PHROM declaró que Malta todavía no había creado una institución nacional de derechos humanos conforme con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹¹. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (CoE-ACFC) señaló que los principales órganos de protección y promoción de los derechos humanos, a saber, la Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad y la institución del Ombudsman Parlamentario seguían siendo deficientes. Las propuestas de reforzar su independencia y sus mandatos para que fueran compatibles con los Principios de París y la resolución 1959 de la Asamblea Parlamentaria (2013) no se habían aplicado¹².

8. PHROM y la comunicación conjunta 2 (JS2) recomendaron a Malta que estableciese una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París¹³. Asimismo, el CoE-ACFC recomendó al Estado que reforzara la independencia y la capacidad de las instituciones de derechos humanos de conformidad con los Principios de París y la resolución 1959 de la Asamblea Parlamentaria, de modo que pudieran llevar a cabo sus respectivas funciones de manera eficaz¹⁴.

9. PHROM recomendó a Malta que creara una plataforma inclusiva para el diálogo efectivo de la sociedad civil en cuestiones de importancia nacional¹⁵.

10. En la JS2 se recomendó a Malta que se esforzase por garantizar que el estado de derecho y la buena gobernanza siguieran siendo condiciones fundamentales para mejorar la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades¹⁶.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁷

11. PHROM señaló que, aunque la prohibición de la discriminación estaba consagrada en la Constitución y otras leyes, no había una protección integral contra todas las formas de discriminación en todos los sectores. Observó que el proyecto de ley de igualdad, si bien representaba un esfuerzo por lograr esa protección integral, aún no había sido aprobado y planteaba una serie de preocupaciones, como su relación con otras leyes de igualdad (también en lo relativo a las definiciones y los mecanismos de reparación), la falta de motivos específicos de discriminación (por ejemplo, la opinión/actividad política), lo limitado de su ámbito de aplicación (las actividades policiales y judiciales, las actividades deportivas y la participación cívica quedaban excluidas).¹⁸ PHROM recomendó que se aprobase una legislación sobre igualdad que protegiera a todas las personas contra todas las formas de discriminación en todos los sectores¹⁹.

12. El CoE-ACFC se refirió a las denuncias de discriminación por motivos de raza u origen étnico en lo que respecta al acceso a la vivienda, el empleo y la atención de la salud²⁰.

13. El CoE-ACFC señaló que, a falta de datos oficiales, las pruebas circunstanciales apuntaban a la existencia de delitos por motivos raciales, casos de intimidación en las escuelas y situaciones en las que personas con un color de piel diferente eran tratadas como delincuentes, en lugar de como víctimas o transeúntes inocentes. Al parecer, en Internet, y en particular en los medios sociales, se había generalizado el contenido ofensivo y se seguían difundiendo mensajes racistas. El CoE-ACFC señaló que no parecía que las autoridades hubiesen adoptado medidas para facilitar las denuncias por casos de discurso de odio en línea²¹. Asimismo, PHROM afirmó que el discurso de odio y los delitos motivados por prejuicios seguían siendo un problema²². Informó de la propagación de la violencia verbal y los insultos racistas en las redes sociales. Observó que era un avance positivo que dos personas hubiesen sido multadas por incitar al odio racial a través de comentarios racistas publicados en una página pública de Facebook en 2016²³.

14. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) señaló que el acoso de las personas jóvenes lesbianas, gais, bisexuales y transgénero persistía en los entornos educativos e incluía insultos, ciberacoso y violencia física²⁴.

15. El CoE-ACFC recomendó a Malta que siguiera luchando contra todas las formas de racismo, intolerancia y discriminación, que estableciera un sistema de recopilación de datos que permitiera llevar un registro del número de delitos racistas o cometidos por motivos étnicos y de casos de discurso de odio, y que estableciese mecanismos específicos de supervisión y presentación de informes para los casos de discurso de odio en Internet²⁵. PHROM recomendó a Malta que reforzase los recursos de la policía aumentando su asignación presupuestaria y fomentando su capacidad para combatir eficazmente los delitos motivados por prejuicios y el discurso de odio²⁶.

*Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*²⁷

16. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se señaló que, desde que en 2016 se revelara el caso de los Papeles de Panamá, que implicaban a varios altos funcionarios del Gobierno de Malta en presuntos casos de blanqueo de dinero, la policía no había iniciado investigaciones oficiales acerca de su función en estas actividades. Tampoco se habían puesto en marcha investigaciones policiales en relación con las graves denuncias de corrupción en torno al programa de ciudadanía por inversión del país²⁸.

17. PHROM recomendó a Malta que adoptase un enfoque de tolerancia cero frente a la corrupción, los sobornos, el favoritismo y el nepotismo, y que velase por la plena transparencia en la gestión de los fondos públicos, especialmente al contratar a proveedores de servicios para el Gobierno²⁹. La JS3 recomendó a Malta que invirtiese en dar formación al personal de las fuerzas del orden y desarrollase mayores recursos para investigar y enjuiciar los casos de delincuencia financiera organizada y corrupción y para dar seguimiento a la labor de los periodistas de investigación, y que separase la función procesal del Fiscal General de su función de asesoramiento del Gobierno, a fin de garantizar la figura de un fiscal público independiente que estuviese en posición de actuar en los casos de corrupción que implicaban a cargos públicos³⁰.

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

18. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CoE-CPT) observó que los procedimientos para el ingreso involuntario y la continuación del internamiento de pacientes en centros psiquiátricos disponían que una autoridad independiente, el Comisionado para la Salud Mental y las Personas de Edad, verificara que el internamiento involuntario estaba justificado. El CoE-CPT concluyó que debía ofrecerse la posibilidad de tener asistencia jurídica a los pacientes que desearan impugnar su internamiento involuntario ante un tribunal, con miras a mejorar aún más las salvaguardias existentes³¹.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*³²

19. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (CoE-GRECO) felicitó a Malta por haber iniciado amplias consultas con múltiples partes interesadas en el marco de la reforma de su sistema de justicia, que se habían traducido en la introducción de importantes cambios en la Constitución en 2016 que habían reforzado la independencia, la imparcialidad y la transparencia del sistema judicial, así como el sentido de la propia responsabilidad en el seno de la profesión. El establecimiento de dos comités independientes para los procedimientos de nombramiento y de imposición de medidas disciplinarias habían sido logros fundamentales en este sentido. El CoE-GRECO declaró que se necesitaban más medidas para mejorar la transparencia en los procedimientos de denuncia judiciales³³.

20. El CoE-CPT constató que, aunque el derecho de acceder a un abogado estaba consagrado en la ley, el marco jurídico seguía siendo deficiente. Reiteró su preocupación por el hecho de que continuasen existiendo importantes limitaciones para el ejercicio de ese derecho. Los motivos de preocupación eran dos: en primer lugar, seguía habiendo casos de personas detenidas que no podían acceder a un abogado durante todas las etapas del interrogatorio policial y, en segundo lugar, el acceso a un abogado podía retrasarse por un período de hasta 36 horas en determinadas circunstancias³⁴.

21. El CoE-CPT instó una vez más a Malta a que velase por que todas las personas detenidas pudiesen acceder de manera efectiva a un abogado en todo momento durante su detención policial, incluidos los interrogatorios, y por que las disposiciones pertinentes del Código Penal se modificasen en consecuencia³⁵.

22. El CoE-CPT señaló que el derecho de las personas detenidas a solicitar asistencia médica estaba consagrado en la ley, lo que incluía la consulta con un médico de su propia elección. No obstante, no existía un servicio de asistencia médica inmediata *in situ* que permitiese abordar de manera rápida y segura los problemas médicos que pudiesen surgir. Además, el personal encargado de la custodia policial no tenía formación en primeros auxilios³⁶.

23. El CoE-CPT recomendó a Malta que, entre otras cosas, velase por que todas las celdas en las dependencias policiales en las que las personas pudiesen pasar la noche fuesen de un tamaño razonable para la ocupación prevista (es decir, 7 m² para las celdas individuales, y al menos 4 m² por persona para las celdas colectivas) y por que las personas detenidas en celdas colectivas tuviesen acceso fácil al agua potable y los aseos³⁷. Asimismo, recomendó a Malta que mejorase las condiciones de vida en el centro penitenciario de Corradino, entre otras cosas reduciendo los niveles de ocupación de los dormitorios colectivos para asegurar que cada recluso tuviera al menos 4 m² de espacio vital, y que, hasta que estuviese garantizado el acceso fácil al agua potable, proporcionase a los reclusos una cantidad adecuada de agua potable gratuita³⁸.

24. El CoE-CPT recomendó que se garantizase oficialmente el derecho de los reclusos a recurrir ante una autoridad independiente las sanciones disciplinarias impuestas, independientemente de su duración y/o gravedad³⁹.

25. El CoE-CPT recomendó a Malta que aplicase políticas para luchar contra la discriminación y la exclusión que padecían las personas transgénero en las instituciones de régimen cerrado, y que los centros penitenciarios aplicasen esas políticas. En particular, Malta debía establecer una estrategia integral de lucha contra el acoso para reducir los casos de violencia e intimidación entre reclusos, en especial los dirigidos contra los presos transgénero⁴⁰.

26. Además, el CoE-CPT señaló que las personas transgénero debían ser alojadas en la sección de la cárcel correspondiente al género con el que ellas mismas se identificaban o, si excepcionalmente fuese necesario por motivos de seguridad o de otra índole, en una sección separada. En caso de que fuesen internadas en una sección separada, debían tener la posibilidad de compartir el tiempo de actividades y reunión con los reclusos del género con el que ellas mismas se identificaban⁴¹.

27. El CoE-CPT señaló que la Junta de Inspección de Detenidos y la Junta de Inspección Penitenciaria habían sido designados oficialmente como mecanismo nacional de prevención en 2007. El CoE-CPT consideró que debía velarse por que todos los elementos de la estructura del mecanismo nacional de prevención y todo el personal pertinente cumplieren los requisitos establecidos en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT) y las Directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴².

28. El CoE-CPT observó que estas dos juntas solo podían vigilar determinados lugares de detención: la Junta de Inspección Penitenciaria únicamente podía supervisar los establecimientos penitenciarios, mientras que la Junta de Inspección de Detenidos solo podía supervisar los lugares de detención de inmigrantes. Aunque la vigilancia de todas las personas recluidas en centros psiquiátricos estaba a cargo del Comisionado para la Salud Mental, este órgano no formaba parte del mecanismo nacional de prevención. Las dependencias policiales y los hogares de atención social no eran objeto de una supervisión periódica independiente⁴³.

29. El CoE-CPT recomendó a Malta que otorgase a los órganos independientes pertinentes el mandato legal de acceder y vigilar adecuadamente todos los tipos de lugares de privación de libertad, que velase por que el mecanismo nacional de prevención contase con las facultades necesarias para desempeñar correctamente sus funciones, incluidos los recursos apropiados, y que tuviese acceso a toda la documentación pertinente en relación con las denuncias de malos tratos, así como competencia para remitir esas denuncias a los órganos externos pertinentes. El mecanismo nacional de prevención debía estar dotado de las facultades necesarias para poder cumplir adecuadamente los requisitos estipulados por el OP-CAT y las Directrices del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴⁴.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

30. La JS3 informó de que la libertad de prensa en Malta se había deteriorado desde 2013⁴⁵. Remitió a unas conclusiones de 2017 que indicaban que, desde 2016, la protección básica de los periodistas se había deteriorado⁴⁶.

31. La JS3 y PHROM informaron del asesinato de la periodista de investigación y activista contra la corrupción Daphne Caruana Galizia el 16 de octubre de 2017. PHROM señaló que en sus investigaciones denunciaba presuntos casos de corrupción institucionalizada y malas prácticas de gobernanza, así como vulneraciones graves en los niveles más altos del Gobierno⁴⁷.

32. En la JS3 se señaló con preocupación que la difamación seguía siendo un delito penal con arreglo al artículo 252 del Código Penal. Por lo general, los procesamientos por difamación se iniciaban únicamente a instancias de la parte lesionada. Además, la JS3 expresó su preocupación por las siguientes disposiciones legales, que amenazaban la libertad de expresión: atribución de conducta indebida al Gobierno (artículo 75 del Código Penal), injurias contra los jueces y otros funcionarios públicos (artículo 93 del Código Penal), difamación e insultos contra el Presidente (artículo 72 del Código Penal), atribución de motivos ocultos al Presidente (artículo 5 de la Ley de Prensa), difamación sediciosa (artículo 74 del Código Penal) e insultos o muestras de desprecio hacia la bandera maltesa (artículo 5 de la Ley de Prensa)⁴⁸.

33. La JS3 informó de que el uso de las leyes sobre difamación era relativamente frecuente, en particular contra los medios de comunicación. Observó que, en el momento de su muerte, la columnista independiente Daphne Caruana Galizia acumulaba 47 demandas por difamación en su contra⁴⁹. La JS3 señaló que altos cargos gubernamentales y personas con poder económico hacían un uso excesivo de demandas estratégicas contra la participación en la vida pública para acosar e intimidar a los periodistas a fin de que guardaran silencio obligándolos a comparecer repetidas veces ante los tribunales y a pagar costas judiciales exorbitantes⁵⁰.

34. La JS3 celebró el hecho de que Malta hubiera derogado las disposiciones penales relativas a la blasfemia en 2016. En febrero de 2017, el Gobierno anunció sus planes para

despenalizar la difamación. La JS3 recomendó a Malta que revisara el proyecto de ley sobre medios de comunicación y difamación, que lo ajustara a las recomendaciones formuladas en el análisis del Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y que lo promulgara sin más demora⁵¹.

35. Además, la JS3 recomendó a Malta que despenalizase la difamación y que, entretanto, velase por que nunca se impusieran como sanción penal multas excesivas ni otras penas severas por incumplimiento de las leyes sobre difamación, con independencia de lo graves o flagrantes que fueran las declaraciones difamatorias⁵². Recomendó a las autoridades que, entre otras cosas, realizaran declaraciones públicas inequívocas contra las empresas que trataban de utilizar demandas estratégicas contra la participación en la vida pública acusando a periodistas malteses en jurisdicciones fuera de la Unión Europea, y que fomentasen la capacidad del poder judicial para identificar de manera más eficaz, examinar y, cuando fuera necesario, desestimar las demandas estratégicas contra la participación en la vida pública⁵³.

36. La JS3 recomendó a Malta que abordase adecuadamente todas las preocupaciones expresadas por las organizaciones de la sociedad civil y la familia de Daphne Caruana Galizia en relación con la independencia y la eficacia de la investigación de su asesinato⁵⁴.

37. La JS3 se refirió a los varios indicadores de alto riesgo para el pluralismo de los medios de comunicación de los que se había informado, como la falta de independencia política de los medios y la falta de independencia en la dirección y la financiación de los medios de comunicación públicos. Explicó que los partidos políticos poseían una parte importante de los medios de comunicación y que los procedimientos de nombramiento para el Servicio Público de Radiodifusión de Malta y la Autoridad de Radiodifusión no contaban con garantías frente a las injerencias políticas⁵⁵. Recomendó a Malta que, entre otras cosas, velase por que el público dispusiera de una variedad suficiente de medios de comunicación de diversos propietarios, tanto privados como públicos, teniendo en cuenta las características del mercado de los medios de comunicación, en particular los aspectos comerciales y de competencia⁵⁶.

38. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OSCE/OIDDH) señaló que, en su informe de 2017, había concluido que las elecciones parlamentarias anticipadas celebradas en Malta ese mismo año se habían llevado a cabo de manera profesional y eficaz, y que las partes interesadas en el proceso electoral habían expresado su confianza en la mayor parte de las etapas del proceso, pero había aspectos del marco jurídico que necesitaban seguir revisándose. Si bien acogió con satisfacción las reformas de los marcos de financiación de políticas y campañas realizadas recientemente por Malta, el informe de la OSCE/OIDDH subrayaba que algunas de las disposiciones relativas a la presentación de informes sobre las donaciones y los gastos podían reforzarse todavía más a fin de promover una mayor transparencia, disipar la preocupación de la población por los posibles actos de corrupción y mejorar la eficacia del sistema de presentación de informes. También recomendó, entre otras cosas, que se reformaran las disposiciones sobre el voto asistido para garantizar el secreto del voto, se aprobaran leyes que permitieran votar a los reclusos y se introdujeran disposiciones que permitiesen expresamente la observación electoral ciudadana e internacional⁵⁷.

Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁸

39. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (CoE-GRETA) señaló que Malta seguía siendo un país de destino para las víctimas de la trata de seres humanos⁵⁹. Tomó nota de los planes de acción nacionales segundo y tercero para la lucha contra la trata de seres humanos. El CoE-GRETA consideró que Malta debía velar por que el presupuesto destinado a medidas contra la trata de personas fuese suficiente para abarcar todas las acciones necesarias para combatirla, seguir incluyendo a los agentes de la sociedad civil en esa labor y asignar fondos apropiados a las organizaciones no gubernamentales para prestar apoyo a las víctimas de la trata⁶⁰.

40. El Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (CoE-CP) acogió con agrado la ampliación de la definición

jurídica de trata de personas para incluir el trabajo forzoso y las actividades asociadas con la mendicidad entre los fines de explotación, especificando que es irrelevante que la víctima haya dado su consentimiento a la explotación intencional o real⁶¹. El CoE-GRETA, si bien acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Malta para prevenir la trata de personas con fines de explotación laboral, consideró que esos esfuerzos debían intensificarse, por ejemplo ofreciendo más actividades de sensibilización sobre la trata con fines de explotación laboral y los derechos de las víctimas a los funcionarios pertinentes, y colaborando estrechamente con el sector privado, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos⁶².

41. El CoE-CP acogió con satisfacción las medidas adoptadas para establecer un Mecanismo Nacional de Remisión y los esfuerzos realizados para impartir capacitación sobre la trata de personas a una serie de profesionales, aumentando con ello la capacidad para identificar a las víctimas. También acogió con beneplácito que se hubiese seguido desarrollando el marco jurídico para la prestación de asistencia a las víctimas de la trata mediante la aprobación de una nueva Ley de Víctimas de Delitos. El CoE-CP recomendó a Malta que redoblara sus esfuerzos para prestar asistencia adaptada a las necesidades específicas de las víctimas de la trata, incluido alojamiento seguro⁶³. El CoE-GRETA y el CoE-CP recomendaron que se eliminara la necesidad de cooperar con las autoridades como condición previa para conceder un período de recuperación y reflexión y que la duración mínima de ese período se fijase en 30 días⁶⁴.

42. Además, el CoE-CP recomendó que se mejorase la identificación y la asistencia a los niños víctimas de la trata y que se introdujese como circunstancia agravante del delito de trata de seres humanos el hecho de que la víctima fuera un niño, con independencia de los medios utilizados⁶⁵.

43. El CoE-GRETA y el CoE-CP recomendaron que se velase por que los delitos relacionados con la trata de personas fuesen investigados, procesados y juzgados de manera pronta y efectiva, entre otras cosas proporcionando capacitación regular sobre la trata de seres humanos y los derechos de las víctimas a los jueces y fiscales y alentando su especialización⁶⁶.

3. Derechos económicos, sociales y culturales⁶⁷

44. PHROM recomendó a Malta que considerara la posibilidad de garantizar la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales⁶⁸.

Derecho a la seguridad social

45. PHROM recomendó a Malta que elevara el salario mínimo para ajustarlo al costo de la vida en el país y/o que estudiara otras medidas encaminadas a reducir la pobreza⁶⁹.

Derecho a la salud⁷⁰

46. El CoE-CPT señaló que el hospital psiquiátrico Monte Carmelo seguía actuando a la vez como centro de salud mental para tratar a los pacientes con trastornos mentales agudos y crónicos y como hogar de atención social para personas que necesitaban asistencia. Añadió que se debería intentar crear estructuras apropiadas para la prestación de asistencia dentro de la comunidad. Las condiciones de vida en la mayoría de los pabellones eran, en general, aceptables. No obstante, el CoE-CPT formuló una serie de recomendaciones, entre otras que los dormitorios fuesen menos austeros y se redujese en ellos el número de ocupantes y que se mejorase el acceso al exterior⁷¹. La JS2 observó con preocupación la falta de inversión en el hospital psiquiátrico Monte Carmelo. Recomendó a Malta que mejorase sus servicios de salud mental⁷².

47. La JS2 recomendó a Malta que elaborase directrices para la educación en materia de salud mental en todos los niveles de la enseñanza, a fin de educar a los jóvenes contra la estigmatización de los trastornos de salud mental y de sensibilizar acerca de la prestación de apoyo psicológico en el sistema educativo⁷³.

48. El Comisario del Consejo de Europa observó que la salud y los derechos sexuales y reproductivos de la mujer seguían siendo cuestiones delicadas y que el aborto continuaba

considerándose un tema tabú en los debates públicos. La legislación nacional era muy restrictiva y tipificaba como delito el aborto en general, lo que ponía en peligro la capacidad de la mujer de disfrutar plenamente de algunos de sus derechos humanos. Al mismo tiempo, las mujeres que decidían poner fin a su embarazo viajaban a países europeos para obtener servicios de aborto sin riesgo o se sometían a abortos ilegales a domicilio. El Comisario señaló que esta situación conducía a una discriminación *de facto* entre las mujeres que podían permitirse viajar al extranjero con ese objetivo y las mujeres que no podían hacerlo. Por lo tanto, el actual régimen de prohibición debería abordarse a través de un debate público abierto y fundamentado que no dejase lugar a la estigmatización o las amenazas contra quienes participan en él⁷⁴. ADF International informó sobre cuestiones relacionadas con el aborto⁷⁵.

49. El Comisario del Consejo de Europa recomendó que se adoptaran medidas adecuadas para despenalizar el aborto y facilitar el acceso a servicios de aborto sin riesgo y legales cuando la mujer lo solicitase en las primeras etapas del embarazo, y con posterioridad durante el embarazo con miras a proteger la salud y la vida de todas las mujeres y garantizar su protección frente a los malos tratos⁷⁶.

50. La JS2 recomendó a Malta que formulase una política integral sobre educación sexual, lo que incluía equipos de tareas especializados de educadores en las escuelas secundarias y abarcaba tanto la educación académica como la extraacadémica, y que siguiese invirtiendo en clínicas y servicios de salud sexual de alta calidad⁷⁷.

Derecho a la educación

51. PHROM detectó una falta de formación en derechos humanos y de sensibilidad hacia los valores fundamentales de derechos humanos como la igualdad, la dignidad humana, la participación cívica, el respeto mutuo, la transparencia y la responsabilidad social en la educación de Malta. Recomendó que Malta incluyera componentes de derechos humanos en los planes de estudios nacionales y que modificara el enfoque educativo para fomentar el pensamiento crítico, la ciudadanía activa y las comunidades inclusivas⁷⁸.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁹

52. En 2017, el Comisario del Consejo de Europa señaló que el proyecto de ley de violencia de género y violencia doméstica, pendiente de aprobación por el Parlamento, estaba formulado de una manera neutra en cuanto al género y no hacía ninguna referencia específica a las mujeres. Aunque los hombres también podían ser víctimas de violencia doméstica, en la gran mayoría de los casos las víctimas eran mujeres y niñas. El Comisario consideró que el vínculo entre la desigualdad de género y la violencia contra la mujer debía reflejarse claramente en ese proyecto de ley, posiblemente en su preámbulo, así como en sus instrumentos de aplicación⁸⁰.

53. El Comisario del Consejo de Europa señaló una serie de obstáculos para la aplicación efectiva del marco legislativo vigente en materia de violencia doméstica. Uno de esos obstáculos era el escaso número de denuncias de violencia doméstica, a veces como resultado de una presunta falta de confianza de las víctimas en el compromiso de la policía con la investigación efectiva de esos casos. Otros de los obstáculos señalados eran la falta de apoyo social ofrecido en las etapas iniciales de esos procedimientos en las comisarías de policía y la renuencia de ciertos jueces a sancionar de manera efectiva a los autores, especialmente en los casos en los que las víctimas declaraban ante el tribunal que “perdonaban” los actos de violencia denunciados. El Comisario esperaba que la estrategia y el plan de acción contra la violencia de género y la violencia doméstica puestos en marcha por la Ministra de Asuntos Europeos e Igualdad abordasen esas cuestiones y asegurasen la aplicación plena y efectiva del marco legislativo⁸¹.

54. El Comisario del Consejo de Europa invitó a Malta a prestar especial atención a los obstáculos para la emisión de órdenes de protección por los tribunales. También instó a Malta a que velase por que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los

fiscales y los jueces que se ocupaban de casos de violencia doméstica recibieran capacitación continua y sistemática⁸².

55. A ese respecto, el Comisario del Consejo de Europa también señaló la escasez de plazas en los centros de acogida de mujeres de la que se había informado e instó al Gobierno a que solucionase el problema. También destacó la necesidad de asignar más recursos financieros a la atención social prestada a las víctimas de violencia doméstica tanto por las organizaciones de la sociedad civil como por los servicios estatales⁸³.

56. La OSCE/OIDDH observó una disminución de la representación de las mujeres en el Parlamento, que actualmente era del 11,9%. Alentó a Malta a que considerara la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal para promover la participación de las mujeres en la adopción de decisiones y de introducir medidas específicas para promover la participación de las mujeres en la política⁸⁴.

*Niños*⁸⁵

57. La FRA señaló que, en el presupuesto nacional de 2015, el Gobierno había introducido por primera vez un subsidio complementario por hijos a cargo⁸⁶. Informó además de que, en 2017, el porcentaje de niños en riesgo de pobreza o exclusión social había aumentado⁸⁷.

58. El CoE-CPT expresó su preocupación por la práctica de internar a niños con problemas de comportamiento en establecimientos psiquiátricos de régimen cerrado. Recomendó que se establecieran procedimientos más sólidos para evitar esos internamientos⁸⁸.

*Personas con discapacidad*⁸⁹

59. La FRA señaló que Malta había procedido a formalizar la participación de las personas con discapacidad en la adopción de decisiones mediante la modificación de varios instrumentos jurídicos para contemplar que las personas con discapacidad pudieran ser miembros de los órganos de administración de distintas entidades públicas. El Parlamento también había aprobado una ley por la que se obligaba a incluir al menos a una persona con discapacidad en las juntas de órganos estatales⁹⁰.

60. Además, la FRA declaró que el enfoque adoptado por el Gobierno a la hora de aprobar la normativa en relación con las personas con discapacidad constituía un ejemplo de buenas prácticas en lo que respectaba a la celebración de consultas y el diálogo con la sociedad civil. El Comité por una Sociedad Justa, compuesto por personas con discapacidad y sus familiares, representantes de personas con discapacidad y otros expertos, diseñó la primera Política Nacional en Materia de Discapacidad de Malta (2014)⁹¹.

61. La FRA señaló que el Parlamento había aprobado la Ley de Lengua de Señas (2015), que reconocía la lengua de señas como idioma oficial⁹². No obstante, PHROM señaló que, al parecer, todavía no se había logrado que la ley se tradujera en servicios eficaces⁹³.

*Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*⁹⁴

62. El Comisario del Consejo de Europa alentó a Malta a que apoyara y promoviera campañas de sensibilización sobre los derechos humanos para combatir los prejuicios y estereotipos negativos que afectaban a los migrantes⁹⁵.

63. En 2013, la Comisión Europea contra el racismo y la Intolerancia (CoE-ECRI) recomendó a las autoridades que ofrecieran alternativas a la detención no privativas de la libertad y que se abstuvieran de recurrir a la detención de migrantes y solicitantes de asilo, a menos que fuera estrictamente necesario en función de las circunstancias particulares de cada caso⁹⁶. PHROM informó de que, en 2015, Malta había revisado su régimen de detención administrativa, y que la entrada o la presencia irregular de migrantes ya no tenía por consecuencia automática y obligatoria su detención⁹⁷.

64. Asimismo, en 2016 la CoE-ECRI indicó que se habían introducido modificaciones en la Ley de Inmigración y en el Reglamento de Acogida de los Solicitantes de Asilo. En

consecuencia, los solicitantes de asilo solo podían ser detenidos una vez que el Jefe del Servicio de Inmigración dictaba una orden de detención tras haber examinado el caso. La detención podía ordenarse por uno o varios de los motivos enumerados en una lista exhaustiva. El reglamento modificado también establecía alternativas a la detención específicas para los solicitantes de asilo. Los solicitantes de asilo no podían permanecer detenidos durante más de nueve meses⁹⁸. Sin embargo, la CoE-ECRI observó que la Ley de Inmigración preveía que otros migrantes (“inmigrantes prohibidos”) contra los que se había tomado una decisión de devolución y dictado una orden de expulsión podían permanecer detenidos hasta su expulsión de Malta⁹⁹.

65. PHROM expresó su preocupación por las prácticas vigentes, en particular por el hecho de que los migrantes no fuesen informados de los motivos de su detención ni de la posibilidad de impugnar la legalidad de su detención en un idioma que comprendieran, o en presencia de un intérprete, y por que las condiciones físicas de los centros de detención siguiesen siendo deficientes e indignas¹⁰⁰.

66. En 2013, la CoE-ECRI recomendó a Malta que modificara el procedimiento de asilo para garantizar a los solicitantes de asilo asistencia jurídica gratuita desde el comienzo del procedimiento, en particular en el momento de cumplimentar el cuestionario preliminar, además del acceso a su expediente, y el derecho en todos los casos a comparecer ante la Junta de Apelaciones para Asuntos de Refugiados en la etapa de apelación¹⁰¹. En 2016, la CoE-ECRI informó de que solo se proporcionaba asistencia jurídica gratuita en la etapa de apelación del procedimiento de asilo. En cuanto al acceso a los expedientes de sus casos, se refirió a la información que indicaba que los solicitantes de asilo experimentaban dificultades para ello. Aunque, en la teoría, los solicitantes de asilo tenían acceso a sus expedientes, esto no siempre se reflejaba en la práctica¹⁰².

67. El Comisario del Consejo de Europa señaló que muchos migrantes y beneficiarios de protección internacional permanecían en centros de acogida debido a la falta de vivienda asequible. Instó a Malta a que hiciese plenamente efectivo el artículo 31 de la Carta Social Europea, que garantizaba el derecho a la vivienda, así como el artículo 16, relativo al derecho de la familia a protección social, jurídica y económica, mediante la adopción de las medidas necesarias para mejorar los planes de vivienda pública y poner fin a la discriminación que podían padecer los migrantes a la hora de acceder a la vivienda. El Comisario instó a Malta a que aceptara el artículo 19 de la Carta, que se refería específicamente al derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia¹⁰³. Asimismo, PHROM recomendó a Malta que mejorase las condiciones de vida en los centros de régimen abierto y que estudiase la posibilidad de aprobar un plan a largo plazo con miras a clausurar estos centros y a aplicar un enfoque de la vivienda basado en la comunidad¹⁰⁴.

68. La CoE-CPT observó con satisfacción que, desde 2014, los niños no acompañados y separados, así como las familias con niños, ya no eran reclusos en centros de detención militares. En lugar de eso, eran alojados en los centros de recepción de inmigrantes de régimen abierto de Dar il-Liedna y Dar is-Sliema. También señaló la información de que se había creado un Centro de Recepción Inicial en Hal-Far con el objetivo de acoger a menores y familias durante un máximo de 15 días tras su llegada a Malta¹⁰⁵.

69. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que debían eliminarse las distinciones entre los refugiados y los beneficiarios de otras formas de protección internacional en cuanto a su derecho a recibir prestaciones de la seguridad social. Invitó a Malta a que hiciera efectivo el artículo 13, párrafo 4, de la Carta Social Europea, de modo que todos los extranjeros, ya fuera en situación regular o irregular, tuviesen derecho a asistencia médica y social de urgencia¹⁰⁶.

70. El Comisario del Consejo de Europa indicó que la legislación de Malta no reconocía el derecho a la reunificación familiar de los beneficiarios de protección subsidiaria. Las leyes y políticas que eran claramente desfavorables a las personas con protección subsidiaria podían ser infundadas y discriminatorias. Instó a Malta a que pusiese fin a esa forma de distinción injusta y a que estableciese procedimientos de reunificación familiar flexibles, rápidos y eficaces que garantizaran el derecho a la vida familiar de todos los beneficiarios de protección¹⁰⁷.

71. El Comisario del Consejo de Europa indicó que el acceso a la ciudadanía de los residentes de larga data era un factor de gran importancia para la integración de los migrantes y observó con preocupación que solo se examinaban las solicitudes de naturalización de los solicitantes que habían residido en Malta durante más de 18 años, lo que representaba un período claramente excesivo. Además, se había informado de que el proceso de naturalización era largo y poco transparente, y las decisiones no eran objeto de revisión judicial. El Comisario instó a Malta a que facilitase el acceso de los migrantes a la ciudadanía¹⁰⁸.

Apátridas

72. La JS1 señaló que Malta no contaba con ningún mecanismo para identificar y determinar la apatridia. Los apátridas estaban expuestos a la detención arbitraria. Existían pocos datos demográficos desglosados sobre la apatridia y el censo no incluía la categoría “apátrida”. La JS1 declaró que la legislación nacional preveía algunas salvaguardias para evitar la apatridia, pero su aplicación era problemática y presentaba algunas deficiencias¹⁰⁹.

73. La JS1 señaló que existía una disposición en virtud de la cual los niños nacidos como apátridas en Malta podían adquirir la ciudadanía después de cinco años de residencia, pero esta disposición era poco conocida y no había constancia de que se hubiese aplicado nunca. Existía una salvaguardia contra la apatridia en caso de adopción¹¹⁰.

74. La JS1 recomendó a Malta que aplicara un procedimiento de determinación de la apatridia para dar cumplimiento a la Convención de 1954 y que velara por que el procedimiento fuese justo, efectivo y accesible en Malta a todas las personas, independientemente de su condición jurídica. Recomendó asimismo que se incluyesen las categorías “apátrida” y “nacionalidad desconocida” en los censos nacionales, y que se velase por que los apátridas o las persona en riesgo de apatridia no fuesen detenidas a causa de su condición¹¹¹.

75. La JS1 recomendó a Malta que velara por que todos los niños nacidos en su territorio o con un progenitor maltés pudiesen gozar si discriminación de su derecho a una nacionalidad, entre otras cosas eliminando el requisito de cinco años de residencia legal y poniendo en marcha medidas concretas para dar plena aplicación a las salvaguardias jurídicas de manera que ningún niño naciese apátrida en Malta¹¹². El CoE-GRETA hizo una recomendación similar¹¹³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
ADF International	Alliance Defending Freedom International (Geneva) Switzerland.

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Aditus Foundation (Malta) the Institute on Statelessness and Inclusion (The Netherlands) and the European Network on Statelessness (United Kingdom);
JS2	Joint submission 2 submitted by: the Maltese National Youth Council (Malta) and the European Youth Forum (Belgium);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Article 19 (United Kingdom), English Pen (United Kingdom); PEN International, International Press Institute (Austria) and Reporters Sans Frontières (France);
PHROM/JS4	Joint submission 4 submitted by: the Platform of Human Rights Organisations, a network of over 30 human rights NGOs (Malta).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: (CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017) Letter of the Commissioner for Human Rights to the Prime Minister of Malta, 5 December 2017, Strasbourg; (CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017) Letter of the Commissioner for Human Rights to the Minister for Home Affairs and National Security of Malta, 14 December 2017, Strasbourg; (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the recommendations in respect of Malta subject to interim follow-up, adopted on 30 June 2016, CRI (2016) 39; (CoE-GRETA) - Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Malta, Second Evaluation Round, Strasbourg, adopted on 2 December 2016; GRETA (2017) 3; (CoE-CP) Committee of the Parties to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings, Recommendation CP (2017) 3 on the Implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Malta, adopted on 10 March 2017; (CoE-ACFC) Advisory Committee on the Framework Convention For The Protection Of National Minorities, Strasbourg, Fourth Opinion on Malta adopted on 14 October, 2016 ACFC/OP/II (2016) 009; (CoE-CPT) Report to the Maltese Government on the visit to Malta by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 3 to 10 September 2015, CPT/Inf (2016) 25; (CoE-GRECO) Compliance Report on Malta, Fourth Round Evaluation, Corruption Prevention of members of parliament, judges and prosecutors, adopted by the Group of States against Corruption on 24 March, 2017, GrecoRC4 (2017) 5;
EU-FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE/ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland.

² En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:

OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

³ For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.1, 102.6 – 102.24.

⁴ PHROM, paras. 22 and 23.

⁵ JS1, paras. 31 (III) and 31 (IV). See also PHROM, para. 20.

⁶ JS1, para. 31 (I), CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 2 and PHROM, para. 21.

⁷ CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 2.

⁸ CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 1.

⁹ ICAN, p. 1.

¹⁰ For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.2, 102.28 – 102.33, 102.38, 102.39.

- 11 PHROM, para. 14.
- 12 CoE-ACFC, p. 1, Summary. See also paras. 17-19.
- 13 PHROM, para. 40 and JS2, para. 4.6.
- 14 CoE-ACFC, p. 1, see also para. 21.
- 15 PHROM, para. 25.
- 16 JS2, para. 4.6.
- 17 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.26, 102.33 – 102.37, 102.47, 102.50, 102.57- 102.66.
- 18 PHROM, para.15.
- 19 PHROM, para.32.
- 20 CoE-ACFC, para.28. See also EU-FRA, pp. 8-9.
- 21 CoE-ACFC, para. 27.
- 22 PHROM, para. 3.
- 23 PHROM, paras. 4- 5. See also EU-FRA, p. 4.
- 24 EU-FRA, p. 11.
- 25 CoE-ACFC, p. 1 and paras. 29 and 30. See also PHROM, para. 27.
- 26 PHROM, para. 26.
- 27 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.39 and 102.48.
- 28 JS3, para. 26.
- 29 PHROM, paras. 30 and 31.
- 30 JS3, p. 7.
- 31 CoE-CPT, Executive summary, p. 8.
- 32 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.87, 102.88, 102.89, 102.90.
- 33 CoE-GRECO, para. 52.
- 34 CoE-CPT, para. 18.
- 35 CoE-CPT, para. 19.
- 36 CoE-CPT, para. 20.
- 37 CoE-CPT, paras. 28 and 30.
- 38 CoE-CPT, para. 58.
- 39 CoE-CPT, para. 86.
- 40 CoE-CPT, para. 57.
- 41 CoE-CPT, para. 53.
- 42 CoE-CPT, paras. 10 and 11.
- 43 CoE-CPT, para. 12. See also para. 26.
- 44 CoE-CPT, para. 12.
- 45 JS3, para. 2.
- 46 JS3, para. 27.
- 47 PHROM, para. 13 and JS2 para. 2.
- 48 JS3, paras. 3 and 8.
- 49 JS3, para. 9.
- 50 JS3, para. 16.
- 51 JS3, para. 12 and p. 4.
- 52 JS3, p. 4. See also OSCE/ODIHR, p. 2.
- 53 JS3, p. 4.
- 54 JS3, p. 7.
- 55 JS3, paras. 27 - 28.
- 56 JS3, p. 8.
- 57 OSCE/ODIHR, pp. 1-2.
- 58 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.27, 102.81 – 102.86.
- 59 CoE-GRETA, para. 12.
- 60 CoE-GRETA, paras. 22, 24, 25 and 170.
- 61 CoE-CP, para. 1.
- 62 CoE-GRETA, para. 56.
- 63 CoE-CP, paras. 1-2.
- 64 CoE-GRETA, para. 110 and CoE-CP, para. 2.
- 65 CoE-CP, para. 2. See also CoE-GRETA, paras. 102 and 139.
- 66 CoE-CP, para. 2 and CoE-GRETA, para. 155.
- 67 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.42.
- 68 PHROM, para. 24.
- 69 PHROM, para. 34.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.75 – 102.80, 102.99, 102.100 and 102.102.
- 71 CoE-CPT, Executive Summary, p. 8.

- 72 JS2, paras. 3.2 and 3.4.
73 JS2, para. 3.4.
74 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, p. 2.
75 ADF International, paras. 3-14 and 18.
76 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, p. 2.
77 JS2, para. 2.5.
78 PHROM, paras. 8 and para. 28.
79 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.51 - 102.55, 102.67 – 102.71 and 102.98.
80 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, p. 1.
81 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, p. 1.
82 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, pp. 1-2.
83 CoE-Commissioner Letter of 5 December 2017, p. 2.
84 OSCE/ODIHR, pp. 2 and 4.
85 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, para. 102.72.
86 EU-FRA, p. 6.
87 EU-FRA, p. 5.
88 CoE-CPT, Executive Summary, p. 8.
89 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.103 – 102.105.
90 EU-FRA, pp. 7-8.
91 EU-FRA, p. 7.
92 EU-FRA, p. 8.
93 PHROM, para. 6.
94 For relevant recommendations see A/HRC/25/17, paras. 102.41, 102.106 – 102.134.
95 CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 1.
96 CoE-ECRI, p. 5.
97 PHROM, para. 18. See also CoE-CPT, para. 33.
98 CoE-ECRI, p. 5.
99 CoE-ECRI, p. 5.
100 PHROM, para. 18.
101 CoE-ECRI, p. 6.
102 CoE-ECRI, p. 6.
103 CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 1.
104 PHROM, para. 36.
105 CoE-CPT, para. 34.
106 CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 1.
107 CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 2.
108 CoE-Commissioner Letter of 14 December 2017, p. 2.
109 JS1, paras. 12 -16 and 24 - 26.
110 JS1, para. 27.
111 JS1, para. 31.
112 JS1, para. 31.
113 CoE-GRETA, para. 62.
-